

2017-IE-00028275
03/11/2017 10:49:26 a.m.

Manizales,

Doctora,
MAGDA CONTRERAS CORTES
Representante Legal
Cementos Argos S.A
Calle 7D N°43a – 99 Torre Almagran
Medellín- Antioquia

ASUNTO: Respuesta observaciones y recomendaciones POMCA Guarinó

Cordial Saludo.

En atención al correo mediante el cual allegaron observaciones al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guarinó publicado por la Corporación el día 02 de agosto, con el objetivo de recibir recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, se realizan las siguientes aclaraciones:

1. Se incorporó en el capítulo de zonificación ambiental del POMCA el proyecto de explotación de puzolanas área de la Mina – Guarinó, título minero No. 701-17; que cuenta con licencia ambiental otorgada por Corpocaldas mediante resolución No. 2017-0598.

2. Si bien la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (2014) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, indica que *“para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales, los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos”*, desde Corpocaldas se consideró no procedente reclasificar las zonas y subzonas de la categoría de Conservación y Protección ambiental de la zonificación que hagan parte de



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

las áreas licenciadas del proyecto minero No. 701-17 a la categoría de Uso Múltiple; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015 establece que *“durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”*; es decir, se debe entender que el proceso de ordenación de cuencas genera información técnica de soporte para dar cumplimiento al control y seguimiento de que trata el artículo 29 del decreto 2041 de 2014: *“las autoridades ambientales deben realizar control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, esto con diferentes propósitos”,* entre ellos: *“(iv) revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área, (viii) Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”*.
- Las áreas de conservación y protección ambiental que se encuentran en polígonos licenciados por la autoridad ambiental; obedecen a áreas de importancia ecosistémica que gozan de protección especial según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en el decreto 1076 de 2015; en las cuales las autoridades ambientales deben adelantar acciones para su conservación y manejo.
- La recategorización de los polígonos de dichas áreas al uso múltiple implica que éstas cambien su atributo de ecosistema estratégico en la cartografía de la zonificación ambiental; la cual una vez se adopte el POMCA será determinante ambiental para los municipios en el marco de la revisión y/o ajuste de sus POT, EOT o PBOT. Y como autoridad



ambiental debemos velar porque las áreas y ecosistemas estratégicos queden incluidos en los instrumentos de planeación de los municipios como parte de la Estructura Ecológica Principal; y esto solo es posible vía determinantes ambientales.

De acuerdo a lo anterior, el polígono del proyecto minero No. 701-17 fue incorporado en su totalidad en la zonificación ambiental del POMCA Guarínó, pero no se realizó reclasificación de las categorías, zonas y subzonas de la Cuenca definidas en el proceso de la zonificación ambiental.

Atentamente,



JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio

Copia: Rubén Darío Pinilla Castañeda

Elaboró: Luisa Fernanda Cardona

